



Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 394-2024-MDMM.

Mariano Melgar,

19 DIC. 2024

VISTO:

El Expediente Administrativo N°20098-2024 con fecha 12.11.2024, Proveído N°2548-2024-GM con fecha 13.11.2024 de Gerencia Municipal, Informe N°037-2024-GDCV-OGRH-OGA-MDMM con fecha 27.11.2024 de la Asistente Administrativo y Legajo de Personal, Proveído N°7608-2024-OGRH-GA-MDMM con fecha 27.11.2024 de la Oficina de Gestión Recursos Humanos, Dictamen Legal N°405-2024-OGAJ/MDMM con fecha 02.12.2024 de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, modificada mediante leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305, en concordancia con el Artículo II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, por el principio de legalidad o primacía de la Ley se constituyen un principio fundamental del derecho público, el cual tiene como contenido básico el sometimiento del poder público a la voluntad de la Ley; de esta manera se cristaliza la seguridad jurídica;

Que, el literal I) del artículo 35° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil establece como uno de los derechos del servidor civil el "Contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la Entidad. Si al finalizar el proceso se demostrará responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados";

Que, el artículo 154° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM establece que: "Los servidores civiles tienen derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. La defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa. SERVIR emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros";

Que, mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, se aprobó la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC "Reglas para Acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores Civiles y ex Servidores Civiles" modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017- SERVIR-PE, (en adelante la Directiva); con el objeto de "(...) regular las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la Entidad, en procesos que se inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o en el ejercicio regular de encargos (...);"

Que, el numeral 5.1.1 del artículo 5° de la Directiva, define lo siguiente: "Ejercicio regular de funciones: Es aquella actuación, activa o pasiva, conforme a las funciones, actividades o facultades propias del cargo o de la unidad organizacional a la que pertenece o perteneció el solicitante en el ejercicio de la función pública, así como también la actuación que resulte del cumplimiento de disposiciones u órdenes superiores";





Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

Que, el numeral 5.1.2 del artículo 5° de la Directiva, define lo siguiente: "Bajo criterios de gestión en su oportunidad: Es aquella actuación, activa o pasiva, que no forma parte del ejercicio de funciones del solicitante, tales como el ejercicio de un encargo, comisión u otro ejercicio temporal de actividades dispuestos a través de actos de administración interna o cualquier otro acto normativo predeterminado. Así mismo, se refiere a las acciones efectuadas en contextos excepcionales en nombre o al servicio de las entidades de la Administración Pública persiguiendo los fines propios de la función pública";

Que, el numeral 5.1.3 del artículo 5° de la Directiva, señala que: "Para efectos de la presente Directiva, se entiende que el Titular de la Entidad es la máxima autoridad administrativa de una Entidad Pública";

Que, el numeral 5.2 del artículo 5° de la Directiva, señala que: "El beneficio de defensa y asesoría es el derecho individual que tienen los servidores y ex servidores civiles, de conformidad con lo prescrito en el literal l) del artículo 35° de la Ley del Servicio Civil y artículo 154° de su Reglamento General, para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o a fin con cargo a los recursos de la Entidad que corresponda, para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos, sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la Entidad; y estrictamente relacionadas con el ejercicio de la función pública. Este beneficio se extiende a todas las etapas de los procesos mencionados en el párrafo precedente hasta su conclusión y/o archivamiento definitivo en instancias nacionales. Así, el ejercicio del derecho a que se refiere el presente numeral también puede comprender el recibir defensa y asesoría en la etapa de la investigación preliminar o investigación preparatoria, actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional. El contenido del derecho de defensa y asesoría no se extiende al reconocimiento de concepto alguno, producto del resultado del proceso, procedimiento o investigación, a favor del servidor o ex servidor"; de la Directiva, respecto a la procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría, establece lo siguiente: "Para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6° de la presente Directiva y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5° de la presente Directiva. (...). Los hechos vinculados al servidor o ex servidor civil en el proceso o investigación deben estar relacionados a una omisión, acciones o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, como está definido en los numerales 5.1.1 y 5.1.2 del artículo 5 de la presente Directiva, derivadas del ejercicio de la función pública";

Que, el numeral 6.3 del artículo 6° de la Directiva, respecto a los requisitos para la admisibilidad de la solicitud, establece que el solicitante debe presentar los siguientes documentos: "a) Solicitud dirigida al Titular de la Entidad, con carácter de declaración jurada, conteniendo los datos completos de identificación, domicilio real, precisando su condición de servidor o ex servidor civil, datos del expediente del procedimiento, proceso o investigación respectivo, una narración de los hechos, copia de la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento recibida, calidad del emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión que en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil adoptó, derivadas del ejercicio de la función pública. (...) b) Compromiso de reembolso por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad, de acuerdo a las condiciones que establezca la Entidad. c) Propuesta de servicio de defensa o asesoría precisando si ésta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa. Cuando se proponga un determinado defensor o asesor deberá señalarse las razones de dicha propuesta, así como el monto estimado de los respectivos honorarios profesionales propuestos. En caso contrario, la Entidad, de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias, podrá atender la solicitud con alguno de los servicios profesionales contratados previamente para tales fines, de ser el caso. d) Compromiso de devolver a la Entidad los costos y las costas determinados a su favor, en el caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación y siempre que dicho pago haya sido ordenado por la autoridad competente. Dicha devolución se realiza a la Entidad





Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

correspondiente, en el plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir del momento en que la parte vencida haya efectuado el pago dispuesto por la autoridad competente";

Que, en el presente caso se trata de una petición formulada por el Servidor Alberto Reymundo Milón Jiménez servidor y a tenor de lo dispuesto en el numeral 3) del artículo 4 de la Ley N°28175 – Ley Marco del Empleo Público se trata de un servidor público a quien se le han encargado las funciones de Gerente de Educación, Cultura y Deportes; encontrándose bajo los alcances del Decreto Legislativo N°276-Ley de Bases de la carrera administrativa, así como a su norma reglamentaria, Decreto Supremo N°005-90-PCM;

Que, de autos se desprende que la señora Edith Montes Torres interpuso una denuncia contra el recurrente y otros, señalando que el señor **Alberto Reymundo Milón Jiménez**, en el mes de septiembre de 2023, fue designado mediante un memorándum emitido por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, firmado por **Merly Magaly Guillén Chirinos**, para asumir la Gerencia de Educación, Cultura y Deportes, a pesar de no cumplir con los requisitos establecidos en el Manual de Organización y Funciones (MOF), pues no posee título profesional. Asimismo, indicó que el recurrente cumplió 70 años en marzo de 2023 y actualmente tiene 71 años, por lo que, conforme a la normativa vigente, debería haber cesado en sus funciones, pero sostiene que dicha situación persiste debido a presuntas razones irregulares e ilegales, atribuyendo estas acciones al señor Oscar Alfredo Ayala Arenas con la colaboración de la Jefa de Recursos Humanos, en contravención a la ley;

Que, el Ministerio Público, mediante Disposición Fiscal N° 01-2024-MP-1FPPC-MM de fecha 10 de octubre de 2024, emitida por la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mariano Melgar en el marco del caso N° 1506014506-2024-342, ha dispuesto el inicio de una investigación preliminar a nivel de despacho fiscal por un plazo de noventa días contra los señores Oscar Alfredo Ayala Arenas, Jaime Calcino Roque, **Alberto Milón Jiménez** y Merly Magaly Guillén Chirinos, por la presunta comisión de los delitos de Nombramiento, Designación, Contratación, Encargatura o Aceptación Ilegal de Cargo, tipificado en el artículo 381° del Código Penal; Omisión, Rehusamiento o Demora de Actos Funcionales, previsto en el artículo 377° del Código Penal; y Ejercicio Ilegal de la Profesión, contemplado en el artículo 366° del Código Penal, todo ello en agravio de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar, representada por su Procurador Público. En dicho acto se dispone la declaración del recurrente **Alberto Reymundo Milón Jiménez** y los demás implicados, quienes deberán asistir obligatoriamente acompañados de su abogado defensor, bajo apercibimiento de ordenarse su conducción compulsiva conforme a lo establecido en el artículo 66° del Código Procesal Penal en caso de incomparecencia;

Que, de lo antecedido se puede apreciar que se trata de hechos denunciados que están estrictamente vinculados a actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones o en el ejercicio regular de sus funciones derivadas del ejercicio de la función pública como servidor civil por lo que, se procedió a evaluarse si cumple con la procedencia o improcedencia del beneficio de defensa y los requisitos para la admisibilidad definidos en los numerales 5.1.1 y 5.1.2 del artículo 5 de la Directiva derivadas del ejercicio de la función pública (...) además de la copia de los documentos que acreditan la citación o el emplazamiento en la investigación fiscal, compromiso de reembolso, propuesta de defensa, compromiso de devolución en consecuencia teniendo en consideración lo opinado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR en el Informe Técnico N° 1548-2019-SERVIR/GPGSC en concordancia con el Informe Técnico N°1773-2020-SERVIR/GPGSC, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y sus modificatorias, que aprueba la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC - "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles" al haberse cumplido con los requisitos establecidos por la normatividad precedente resulta procedente que se emita el acto resolutorio que otorgue el beneficio de defensa legal al Alberto Reymundo Milón Jiménez en su condición de servidor civil encargado de la Gerencia de Educación Cultura y Deportes de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar; beneficio que se efectuará en el marco de las diligencias preliminares en la etapa de la investigación preliminar seguida en la Carpeta Fiscal en el Caso N°1506014506-2024-342, debido a que ha sido emplazado formalmente en calidad de denunciado o investigado por la 01° Fiscalía Provincial Penal Corporativa Mariano Melgar del Ministerio Público.

Que, así mismo la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, en el Informe Técnico N° 1548-2019-SERVIR/GPGSC, de fecha 30 de septiembre de 2019, establece que "la propuesta de abogado o asesor que el servidor presente a su entidad en el marco de una solicitud del beneficio de defensa y asesoría no tiene carácter vinculante, siendo prerrogativa de la entidad optar por una



Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

alternativa que se ajuste a su disponibilidad presupuestaria, sin que ello signifique vulnerar el derecho que el citado beneficio busca cautelar";

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante Dictamen Legal N°405-2024-OGAJ/MDMM, concluye por la procedencia de la solicitud del servidor mencionado mediante acto resolutivo, en merito a lo señalado en el artículo 5.1.3 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para Acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores Civiles y Ex servidores Civiles" modificada por la resolución de Presidencia Ejecutiva N°185-2016-SERVIR-PE y N°103-2017-SERVIR-PE, en concordancia con el artículo IV del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, y;

Por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 20°, inciso 6), concordante con artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, procedente la solicitud de autorización del otorgamiento del beneficio de defensa legal a favor del Señor **Alberto Reymundo Milón Jiménez** en su condición de servidor civil encargado de la Gerencia de Educación Cultura y Deportes de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar; beneficio que se efectuará en el marco de las diligencias preliminares seguidas en la Carpeta Fiscal N°1506014506-2024-1819-0 emplazado formalmente en calidad de denunciado por el Ministerio Público, teniendo en consideración lo opinado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR en el Informe Técnico N° 1548-2019-SERVIR/GPGSC del 30 de septiembre de 2019, el cual señala que "(...) la propuesta de abogado o asesor que el servidor presente a su entidad en el marco de una solicitud del beneficio de defensa y asesoría no tiene carácter vinculante, siendo prerrogativa de la entidad optar por una alternativa que se ajuste a su disponibilidad presupuestaria sin que ello signifique vulnerar el derecho que el citado beneficio busca cautelar", quedando, en consecuencia, a cargo del órgano competente a cargo de la contratación del servicio disponer las acciones necesarias en el marco de lo previsto en la Directiva y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Oficina General de Administración adopte las acciones necesarias para la contratación del servicio de defensa legal a favor del Señor **Alberto Reymundo Milón Jiménez** en cumplimiento del primer párrafo del numeral 6.4.4. y demás normativa correspondiente de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC y sus modificatorias.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria la notificación de la presente, y a la Oficina de Modernización y Tecnologías de Información y Comunicación su publicación en el **PORTAL WEB** de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar, y al responsable del **PORTAL DE TRANSPARENCIA** de la Entidad, la difusión correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
MARIANO MELGAR
Abg. Noelia Huatco Cabrera
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN AL
CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
MARIANO MELGAR
Ing. OSCAR ALFREDO AYALA ARENAS
ALCALDE

